

SEÑORES

ASEGURADORA ALLIANZ

NUMERO DE SINIESTRO 125831593

JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA, con cedula de ciudadanía # 71.268.399 y portador de la tarjeta profesional 195.577, actuando como abogado de GLORIA ELCY RAMIREZ SOTO domiciliada en el municipio de Santuario- Antioquia, con cedula de ciudadanía # 43.787.163, quien actúa como madre de MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572. ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.002.015.801 (Hermano de la Fallecida) , JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.230.506 (Hermano de la Fallecida), BLANCA LUCIA SOTO DE RAMIREZ, domiciliada en el municipio de Santuario- Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía 22.082.270 (Abuela Materna de la fallecida), MARITZA RAMIREZ SOTO, domiciliada en el municipio de Santuario- Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía 43.788.227 (Tía de la fallecida), WILLY ESTEBAN RAMIREZ TORO, domiciliado en el municipio de Cocorná- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.025.852 (Primo Hermano de la Fallecida), MARTA LUCIA RAMIREZ SOTO, domiciliada en el municipio de Marinilla- Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía C.C. # 21.526.717 (tía materna de la Fallecida Y GILBERTO ALIRIO RAMIREZ SOTO, domiciliado en el municipio de Coveñas - Sucre, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.045.016.563 (tío materno de la Fallecida)

Y de JORGE ELIECER GALLEGO RAMIREZ, el cual actúa como padre en representación de Su hija menor DULCE MARIA GALLEGO VILLEGAS, la cual se identifica con número de identidad Niup 1.045.025.286, hija también de ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ, la cual en vida se identificaba con numero de cedula 1.045.024.924 fallecidas en accidente de tránsito el 16 de Abril de 2023, ocurrido en autopista Medellín – Bogotá KM 23 Municipio de Cocorná- Antioquia, cuando se movilizaban o se desplazaban en calidad de conductora y acompañante de moto con numero de placa RCA14F marca AKT, con numero de póliza 1008004272481000 contratada y asegurada por LA PREVISORA S.A, vigencia hasta el 17/01/2024, la cual colisiono con un vehículo automotor de marca Kia PICANTO, con numero de placa KPS710, el cual iba conduciendo CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921; posteriormente y debido al impacto, caen sobre la vía pública y pierden la vida.

Los suscritos manifiestan, bajo la gravedad del juramento que a MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, le sobreviven su Madre, padre y sus dos hermanos ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.002.015.801 (Hermano de la Fallecida), JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.230.506 (Hermano de la Fallecida) BLANCA LUCIA SOTO DE RAMIREZ, domiciliada en el municipio de Santuario- Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía 22.082.270 (Abuela Materna de la fallecida), MARITZA RAMIREZ SOTO, domiciliada en el municipio de Santuario- Antioquia,

identificada con cedula de ciudadanía 43.788.227 (Tía de la fallecida), WILLY ESTEBAN RAMIREZ TORO, domiciliado en el municipio de Cocorná- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.025.852 (Primo Hermano de la Fallecida), MARTA LUCIA RAMIREZ SOTO, domiciliada en el municipio de Marinilla- Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía C.C. # 21.526.717 (tía materna de la Fallecida Y GILBERTO ALIRIO RAMIREZ SOTO, domiciliado en el municipio de Coveñas - Sucre, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.045.016.563 (tío materno de la Fallecida)

aclarando este punto también indica y afirma mis poderdantes, que no existen otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.

también se autoriza a la aseguradora ALLIANZ, para que haga uso del tratamiento de sus datos personales y los del apoderado

JORGE ELIECER GALLEGO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía # 43.787.163, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ, le sobrevive de Su hija menor DULCE MARIA GALLEGO VILLEGAS, la cual se identifica con número de identidad Niup 1.045.025.286.

aclarando este punto también indica y afirma mi poderdante, que no existen otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.

autorizo a la aseguradora ALLIANZ, para que haga uso del tratamiento de sus datos personales y los del apoderado

Con el debido respeto les solicito conciliación, transacción o cualquier otra fórmula de arreglo previo a iniciar el trámite procesal de responsabilidad civil extracontractual, para que se realice el pago de indemnización que tienen derecho mis poderdantes como víctimas directas de los daños o perjuicios derivados de este suceso como son (DAÑOS MATERIALES- LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE, VIDA EN RELACION Y EN SUS BIENES Y DAÑOS MORALES, que según fallo de Inspector de Policía tránsito y transporte del Municipio de Cocorná Antioquia, resolución 014 del 9 de abril de 2024, en el cual declaro CONTRAVENCIONALMENTE responsable a CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921, conductor del vehículo anteriormente descrito asegurado por ustedes.

En este punto hay que aclarar que las personas que reclaman este derecho sostenían un vínculo de afecto, ayuda mutua, económica, apego, que, debido a este hecho tan lamentable, quedan sumidos en un intenso dolor, los mismos que deben ser reparados económicamente por la aseguradora (daños materiales e inmateriales)

II. PRETENSIONES

Que se reconozca, el pago por la responsabilidad y de los daños causados a las Víctimas directas de MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572 y ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía # 1.045.024.924:

Se debe aplicar el principio de igualdad de las víctimas, Por lo tanto, no puede existir violación al principio de la igualdad cuando se precisa la identidad entre iguales, es decir, aquellas víctimas que cuentan con un derecho cierto reconocido en una sentencia ejecutoriada. Por el contrario, se desvirtuaría dicho principio si se aplica entre desiguales, esto es, víctimas con derecho cierto y aquellas personas que solo cuentan con una mera expectativa

Que, como consecuencia del anterior reconocimiento, la aseguradora ALLIANZ, deben pagar a mis mandantes los perjuicios inferidos así: A). PERJUIOS MORALES: Teniendo en cuenta la aflicción, la tristeza, la congoja, el sufrimiento que trajeron consigo la muerte de MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ y ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ las cuales traen como victimas mis mandantes, quien han tenido que soportar injustamente el dolor, sufrimiento, daño Moral y Psicológico en su ser, por la pérdida de sus seres queridos y obedeciendo la jurisprudencia reinante para la fecha, en lo que atañe a presunción y tasación de los mismos, la estimo según cada caso de la siguiente manera:

Para sacar un promedio ponderado de este perjuicio, es necesario tener en cuenta que el salario Mínimo Mensual para el año Dos Mil veintitrés (2023) fue de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) mensuales.

Para lo que GLORIA ELCY RAMIREZ SOTO, con cedula de ciudadanía # 43.787.163 en calidad de madre de la víctima directa Y más que la misma dependía económicamente de la fallecida, 100 SMLV, que suman CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso.

ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.002.015.801 (Hermano de la Fallecida, el mismo que dependía económicamente de la víctima directa), 100 SMLV, que suman CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso.

JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.230.506 (Hermano de la Fallecida), el mismo que dependía económicamente de la víctima directa), 100 SMLV, que suman CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso.

BLANCA LUCIA SOTO DE RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía 22.082.270 (Abuela Materna de la fallecida) la misma que recibía contribución económica de la víctima directa,), 100 SMLV, que suman CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso.

MARITZA RAMIREZ SOTO, identificada con cedula de ciudadanía 43.788.227 (Tía de la fallecida la cual compartían un lazo fuerte de afecto, fraternidad y ayuda mutua), 50 SMLV, que suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso

WILLY ESTEBAN RAMIREZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.025.852 (Primo Hermano de la Fallecida el cual compartían un lazo fuerte de afecto, fraternidad y ayuda mutua) 50 SMLV, que suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso

MARTA LUCIA RAMIREZ SOTO, identificada con cedula de ciudadanía C.C. # 21.526.717 (Tía de la fallecida la cual compartían un lazo fuerte de afecto, fraternidad y ayuda mutua), 50 SMLV, que suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso

GILBERTO ALIRIO RAMIREZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía C.C. #1.045.016.563 (Tío de la fallecida el cual compartían un lazo fuerte de afecto, fraternidad y ayuda mutua), 50 SMLV, que suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso

Sumados todos estos valores del daño moral, corresponderían a SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$696.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso.

DAÑO EN LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD Por las condiciones y situaciones biológicas y Psi coméntales a que queda sumida BLANCA LUCIA SOTO DE RAMIREZ, GLORIA ELCY RAMIREZ SOTO, ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ Y JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ, en calidad de víctimas directas, 300 SMLV, que suman TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$348.000.000) Moneda Corriente y/o lo que se pruebe en el proceso TOTAL, DE \$348.000.000

Sumados todos estos valores del Daño Moral Mas El Daño En La Vida De Relación y/o Daño A La Salud, corresponderían a MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$1.044.000.000 Moneda Corriente y/o lo que se pruebe en el proceso.

PERJUICIOS MATERIALES Para el caso de marras, habrá lugar a liquidar este concepto a favor de la víctima directa de los hechos MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572 pues debido a la gravedad de los hechos del 16 de abril de (2021), las cuales ocasionaron la muerte de la misma. Lo anterior se infiere que aparte del daño Moral también se le causó un daño Material; esto teniendo en cuenta el Lucro Cesante y daño emergente, ya que debido a que esta persona era la que sostenía su hogar, también afecto la parte Psicológica Psiquiátrica de mis mandantes, también se le ocasionó un Perjuicio Material como es el Lucro Cesante teniendo en cuenta que antes de sufrir este percance, era una persona Activa que devengaba el sustento, de su labor como como

trabajadora en el Peaje de Cocorná, dinero este que destinaba para el sustento propio y el de su familia; y es por esto que resulta preciso manifestar que ese Daño Antijurídico también debe Repararse. Es muy importante señalar que MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, contaba con Veintitrés (23) años de edad a la fecha del dieciséis (16) de abril de Dos Mil veintitrés (2023) y que la Esperanza de Vida en Colombia según estudio realizado en el mes de mayo de 2016 por la OMS es de 74,8 años; para reparar este daño habría necesidad de trasladar los años en meses y esto multiplicarlo por su salario, lo que nos daría SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$721.056.000) y/o lo que se pruebe en el proceso.

$S = Ra (1+i)^n - 1$ 74.8 Años que es el Promedio de Vida Productiva Menos 23 Años que tenía a la fecha de los hechos = 51.8 Años que sería la Expectativa de Vida Productiva. Donde 51.8 Años Multiplicado Por 12 Meses de Cada Año, periodo futuro de meses = 621.6 Donde 621.8 Meses Por el Salario base, esto es igual a un total de = \$ 721.056.000, según la liquidación, realizada en la tabla para calcular indemnización por daños y perjuicios, la cual se tuvo en cuenta para la realización de la liquidación de los perjuicios materiales

TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES: \$721.056.000

SUMA TOTAL DE PERJUICIOS MORALES: \$696.000.000,

SUMA TOTAL DE PERJUICIOS DAÑO EN LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD: \$348.000.000

TOTAL, PERJUICIOS MORALES MAS (+) MATERIALES MAS (+) DAÑO EN LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD: Equivalentes a MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$ 1.765.056.000

Esta sería la indemnización de las víctimas directas de MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ

Frente a las víctimas directas de ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ

Para sacar un promedio ponderado de este perjuicio, es necesario tener en cuenta que el salario Mínimo Mensual para el año Dos Mil veintitrés (2023) fue de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) mensuales.

Para lo que Su hija menor DULCE MARIA GALLEGO VILLEGAS, la cual se identifica con número de identidad Niup 1.045.025.286, representada legalmente por su padre (en calidad de única HIJA de la víctima directa Y más que la misma dependía económicamente de la fallecida por obvias razones), 100 SMLV, que suman CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) Moneda Corriente, y/o lo que se pruebe en el proceso.

Total, de \$116.000.000

DAÑO EN LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD Por las condiciones y situaciones biológicas y Psicoméntales a que queda sumida Su hija menor DULCE MARIA GALLEGOS VILLEGAS, la cual se identifica con número de identidad Niup 1.045.025.286, representada legalmente por su padre en calidad de víctima directa, 300 SMLV, que suman TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$348.000.000) Moneda Corriente y/o lo que se pruebe en el proceso

Total, de \$348.000.000

Sumados todos estos valores del Daño Moral Mas El Daño En La Vida De Relación y/o Daño A La Salud, corresponderían a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$464.000.000) Moneda Corriente y/o lo que se pruebe en el proceso.

PERJUICIOS MATERIALES Para el caso de marras, habrá lugar a liquidar este concepto a favor de la víctima directa de los hechos ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía # 1.045.024.924, pues debido a la gravedad de los hechos del 16 de abril de (2021), las cuales ocasionaron la muerte de la misma. Lo anterior se infiere que aparte del daño Moral también se le causó un daño Material; esto teniendo en cuenta el Lucro Cesante y daño emergente, ya que debido a que esta persona era la que sostenía su hogar, también afectó la parte Psicológica Psiquiátrica de mis mandantes, también se le ocasionó un Perjuicio Material como es el Lucro Cesante teniendo en cuenta que antes de sufrir este percance, era una persona Activa que devengaba el sustento, de su labor como trabajadora de la empresa EFICACIA, dinero este que destinaba para el sustento propio y el de su familia; y es por esto que resulta preciso manifestar que ese Daño Antijurídico también debe Repararse. Es muy importante señalar que ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ, contaba con veintisiete (27) años de edad a la fecha del dieciséis (16) de abril de Dos Mil veintitrés (2023) y que la Esperanza de Vida en Colombia según estudio realizado en el mes de mayo de 2016 por la OMS es de 74,8 años; para reparar este daño habría necesidad de trasladar los años en meses y esto multiplicarlo por su salario, lo que nos daría SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$665.376.000) y/o lo que se pruebe en el proceso.

$S = Ra(1+i)^n - 1$ 74.8 Años que es el Promedio de Vida Productiva Menos 27 Años que tenía a la fecha de los hechos = 47.8 Años que sería la Expectativa de Vida Productiva. Donde 47.8 Años Multiplicado Por 12 Meses de Cada Año, periodo futuro de meses = 573.6, Donde 573.6 Meses Por el Salario base, del año 2023, que sería 1.160.000 esto es igual a un total de = SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS \$ 665.376.000, según la liquidación, realizada en la tabla para calcular indemnización por daños y perjuicios, la cual se tuvo en cuenta para la realización de la liquidación de los perjuicios materiales

TOTAL, DE \$665.376.000

PERJUICIOS MATERIALES Para el caso de marras, habrá lugar a liquidar este concepto a favor de la menor hija de la víctima directa de los hechos DULCE MARIA GALLEGOS

VILLEGAS, la cual se identifica con número de identidad Niup 1.045.025.286, representada legalmente por su padre, pues debido a la gravedad de los hechos del 16 de abril de (2021), las cuales ocasionaron la muerte de su progenitora. Lo anterior se infiere que aparte del daño Moral también se le causó un daño Material; esto teniendo en cuenta el Lucro Cesante y daño emergente, ya que debido a que esta persona era la que sostenía su hogar, también afecto la parte Psicológica Psiquiátrica de mis mandantes, también se le ocasionó un Perjuicio Material como es el Lucro Cesante teniendo en cuenta que antes de sufrir este percance, sostenía económicamente a su hija menor y por culpa de este hecho tan lamentable ya no podrá sufragar dichos gastos hasta que la misma cumpliera 25 años de edad, tiempo en cual su hija ya no podrá gozar del cariño y ni del sustento que le proporcionaba su madre, ya que al momento de la muerte, ANNLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ era la que sostenía su hogar, la única que trabajaba, persona Activa que devengaba el sustento, de su labor como trabajadora de la empresa EFICACIA, dinero este que destinaba para el sustento propio y el de su Hija; y es por esto que resulta preciso manifestar que ese Daño Antijurídico también debe Repararse. Es muy importante señalar que DULCE MARIA GALLEGO VILLEGAS, contaba con ocho (8) años a la fecha del dieciséis (16) de abril de Dos Mil veintitrés (2023), quiere esto decir que los padres son responsables de la manutención de los hijos hasta los 25 años, infiriendo esto, nos atañe que su hija contaría con 25 años en el 2040, edad en la cual los padres ya no son responsables del cuidado, crianza, manutención y educación de los mismo;

para reparar este daño habría necesidad de trasladar los años en meses y esto multiplicarlo por el salario devengado de la madre a la fecha de su fallecimiento, lo que nos daría DOSCIENTOS TREITA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 236.640.000 y/o lo que se pruebe en el proceso.

TOTAL, DE \$236.640.000

$S = Ra(1+i)^n - 1$ 17 Años que es el tiempo que falta para que la menor cumpla los 25 Años, ya que, a la fecha de la muerte de su madre, la menor tenía 8 años = 17 Años que sería la Expectativa de edad de los 25 años. Donde 17 Años Multiplicado Por 12 Meses de Cada Año, periodo futuro de meses = 204, donde 204 Meses Por el Salario base, del año 2023, que sería 1.160.000 esto es igual a un total de = DOSCIENTOS TREITA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 236.640.000 según la liquidación, realizada por daños y perjuicios, la cual se tuvo en cuenta para la realización de la liquidación de los perjuicios materiales

SUMA TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES: \$665.376.000

SUMA TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES: \$236.640.000

SUMA TOTAL, DE PERJUCIOS MORALES: \$116.000.000,

SUMA TOTAL DE PERJUCIOS DAÑO EN LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD: \$348.000.000

TOTAL, PERJUICIOS MORALES MAS (+) MATERIALES MAS (+) DAÑO EN LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD: Equivalentes a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CERO DIECISEIS MIL PESOS \$ 1.366.016.000

TOTAL, indemnización Familiares o parientes de MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ= MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$ 1.765.056.000

TOTAL, indemnización Familiares o parientes de ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ = MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$1.366.016.000)

Total, de reclamación pretendido = TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.131.072.000)

De los anterior se deduce que La responsabilidad civil extracontractual surge cuando una persona causa daño a otra sin que exista un vínculo contractual previo. En este evento se pudo demostrar los requisitos para que se configure:

1. **Ausencia de relación contractual:** No existió relación contractual y por ende ubo un contrato entre las partes o, si existe, el daño no puede derivarse del incumplimiento de cláusulas contractuales. (accidente de tránsito)
2. **Prueba de la responsabilidad:** Las personas afectadas demostraron la responsabilidad civil del perjuicio.
3. **Daño cierto, directo y personal:** El daño es real, directo y afecto a la víctima y a las personas perjudicadas.
4. **Relación de causalidad:** se probó la relación entre la acción u omisión y los daños sufridos.
5. **Antijuridicidad:** La conducta del responsable fue contrario a las leyes o principios generales.
6. **Causalidad entre daños y culpable:** existe la relación directa entre los daños y la acción

7. Código Civil

Artículo 2341. Responsabilidad extracontractual

El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

proporcione información relevante:

1. Código Civil Colombiano (Artículo 2341): Establece que quien cause daño a otro debido a un delito o culpa está obligado a indemnizar, sin perjuicio de la pena principal impuesta por la ley¹. En otras palabras, si alguien causa daño a otra persona por negligencia o intencionalmente, debe compensar económicamente a la víctima.

2. Leyes relevantes:
 - Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso, que regula los procedimientos judiciales y la responsabilidad civil².
 - Ley 518 de 1999: Adopta normas del Decreto 2651 de 1991 y modifica disposiciones del Código de Procedimiento Civil.
 - Ley 446 de 1998: Establece normas sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia².
3. Jurisprudencia: La responsabilidad extracontractual requiere la conjunción de tres elementos: acción u omisión negligente, daño real y relación causal entre la falta y el daño
4. C. G P

Una vez se efectúe el pago de la indemnización a la cual tiene derecho mis poderdantes, se Exime a la ASEGURADORA Allianz, de cualquier responsabilidad jurídica que pueda generarse después de cumplirse el mismo.

en este documento se puede especificar como fueron los hechos motivos de esta reclamación, en la cual se especifica como fue el accidente y la descripción del vehículo

ANEXO. Poderes Resolución No. 014 de 9 de abril de 2024 de la inspección de policía de Cocorná, autorización tratamientos de datos personales, Cedula de ciudadanía madre reclamante, registro civil de nacimiento de la hija fallecida, cedula de ciudadanía de las fallecidas, acta de informe policial y croquis de accidente de tránsito, registro civil o acta de defunción, Spoa, numero único de noticia criminal, acta de inspección del cadáver, poder, tarjeta profesional de abogado, fotocopia cedula del apoderado, cedula de ciudadanía y registro civiles de nacimientos de los familiares de las victimas

Notificación correo electrónico jaimelegis82@outlook.com teléfono celular: 317.689.26 66
Dirección calle 112 # 65 A 40 municipio de Medellín- Antioquia

Cordialmente,

JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA

CC.# 71.268.399

TP 195.577 C. S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.002.015.801

MONTES RAMIREZ

APELLIDOS

ANDERSON RODRIGO

NOMBRES

Anderson Rodrigo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-DIC-1998

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

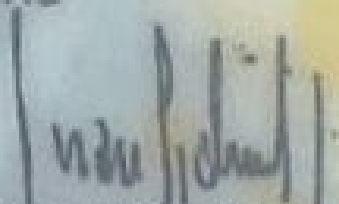
G.S. RH

M

SEXO

07-FEB-2017 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALVO VACHA



P-0125600-0088376-M-1002015801-20170310

0054177536A 1

47841270

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.045.024.924

VILLEGAS GOMEZ
APELLIDOS

ANILLY PAOLA
NOMBRES

Anilly Paola Villegas G.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1996
COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-JUN-2015 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0125600-00719090-F-1045024924-20150703

0044691657A 1

44315303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **21.526.717**

RAMIREZ SOTO

APELLIDOS

MARTA LUCIA

NOMBRES

Marta Ramirez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1981**

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

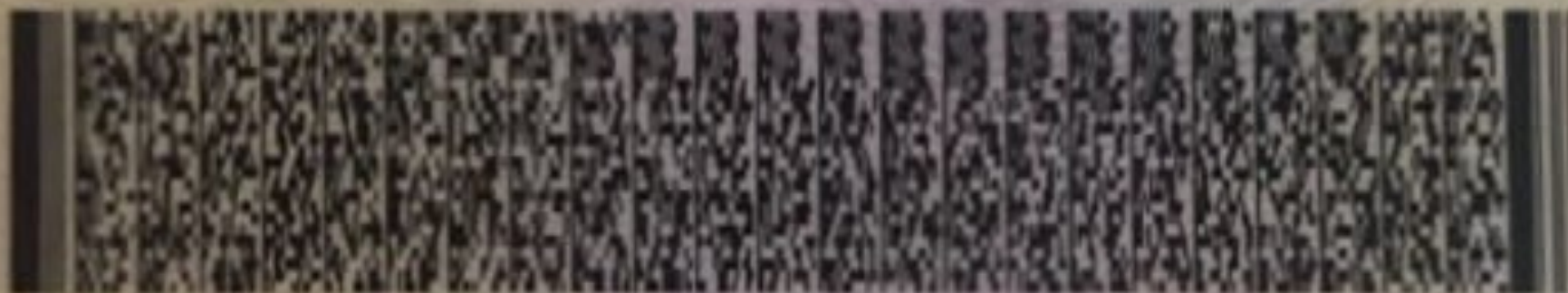
F

SEXO

29-AGO-2003 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0117800-01294592-F-0021526717-20220505

0079101122A 1

9919384197

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.016.563**

RAMIREZ SOTO
APELLIDOS

GILBERTO ALIRIO
NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

06-JUL-1986

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-SEP-2004 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvareiz
REGISTRADORA NACIONAL
ALVAREIZ BENIGNO LOPEZ



P-0125600-14136752-M-1045016563-20050503

0011705123A 02 175706996

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.787.163**

RAMIREZ SOTO
APELLIDOS

GLORIA ELCY
NOMBRES

Elovia Ramirez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-MAY-1996

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

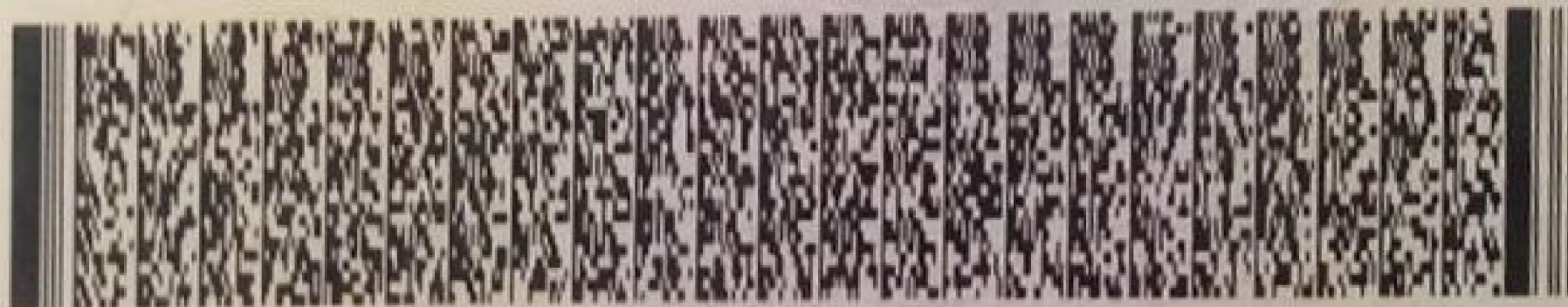
SEXO

10-FEB-2015 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0125600-00675767-M-1193230506-20150305

0043438066A 1

43990334

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.193.230.506**

MONTES RAMIREZ
APELLIDOS

JOHAN SEBASTIAN
NOMBRES

Johan Sebastian
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1996**

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-FEB-2015 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0125600-00675767-M-1193230506-20150305

0043438066A 1

43990334

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.045.021.198
GALLEGO RAMIREZ

APELLIDOS
JORGE ELIECER

NOMBRES

Jorge Gallego R.

Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1992
SANTUARIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUL-2010 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0125600-00273875-M-1045021198-20101227 0025329023A 1 33147093

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.316.572**

MONTES RAMIREZ

APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Montes

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-2000**

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

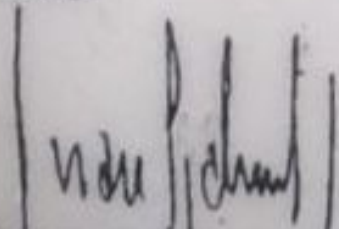
1.54
ESTATURA

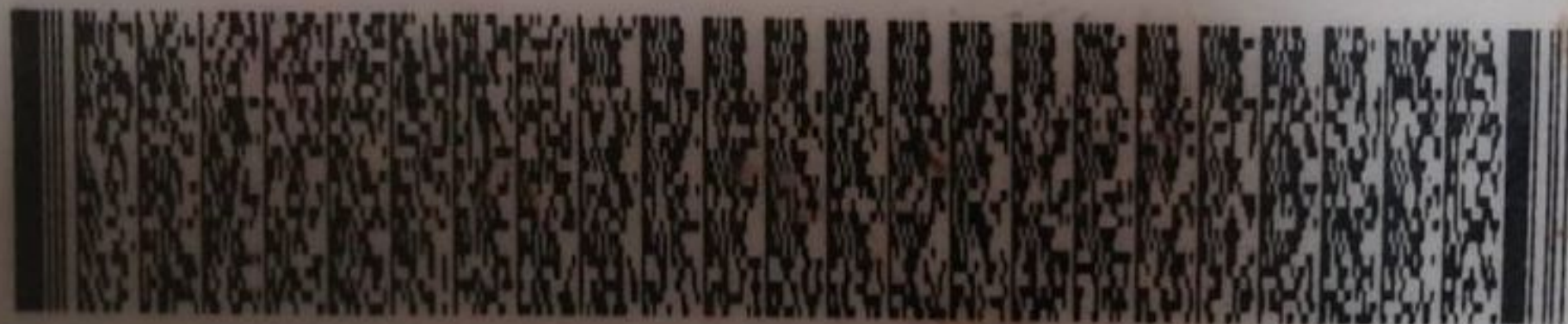
O+
G.S. RH

F
SEXO

14-SEP-2018 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0125600-01038580-F-1007316572-20180919

0062668034A 1

2185136246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 43.788.227

RAMIREZ SOTO

APELLIDOS

MARITZA

NOMBRES

MARITZA Ramirez Soto

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1978

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

22-FEB-1999 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-0125600-01003170-F-0043788227-20180507

0061063924A 1

8904242187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.045.025.852

RAMIREZ SOTO

APELLIDOS

WILY ESTEBAN

NOMBRES

wily esteban Ramirez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-JUL-1998

LA CEJA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-AGO-2016 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GÁLVEZ YACUA



P-0125600-00854703-M-1045025652-20161008

0051772484A 1

46924486



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP C8B0250842

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31224239

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	5	6
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA ANTIOQUIA SANTUARIO														

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MONTES		RAMIREZ	
Nombre(s)			
MARIA ALEJANDRA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2000 Mes SEP Día 11		FEMENINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA ANTIOQUIA SANTUARIO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	A. 2009163

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ SOTO GLORIA ELCY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 43.787.163 de SANTUARIO ANTIOQUIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MONTES MONTES JOSE RODRIGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 70.694.724 de SANTUARIO ANTIOQUIA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ SOTO GLORIA ELCY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 43.787.163 de SANTUARIO ANTIOQUIA	<i>Gloria Ramirez</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes FEB Día 07	LUCIA OSORIO A. <i>Lucia Osorio</i>
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Nuip 100-7316572

16 MAY 2024

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA**

SERIAL: 31224239

**SE EXPIDE A SOLICITUD: Johan Sebastian Montes Ramirez C.c.
1.193.230.506**

**Valido sin sello Art. 11 Decreto 2150 diciembre 05/95 Art. 20 ley 962 de 2005
dada en la Registraduría Municipal de El Santuario – Antioquia, a los
16 - Mayo - 2024.**

SARA CRISTINA ZULUAGA ARANGO
Registradora Municipal del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.316.572**

MONTES RAMIREZ

APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Montes

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-2000**

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

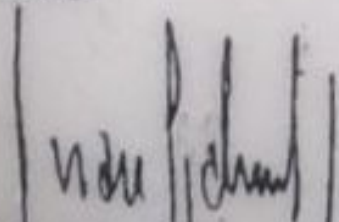
1.54
ESTATURA

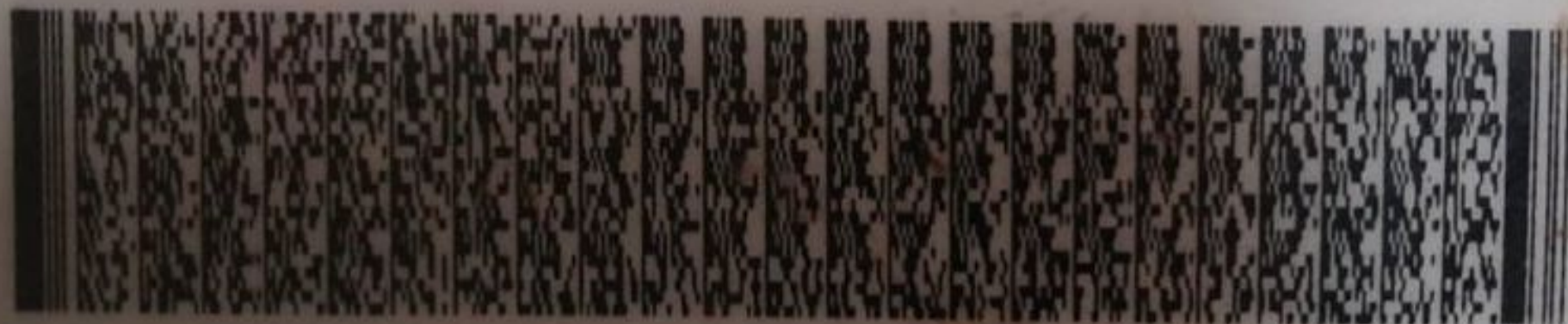
O+
G.S. RH

F
SEXO

14-SEP-2018 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0125600-01038580-F-1007316572-20180919

0062668034A 1

2185136246

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

71268399

NUMERO

LONDOÑO ZAPATA

APELLIDOS

JAIME ALBERTO

NOMBRES

Jaime Alberto Londoño

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

20-SEP-1982

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-FEB-2001 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0100100-14094472-M-007 1268399-20010928

00777 01271A 02 103570040



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER078668

NOMBRES:
JAIME ALBERTO

APELLIDOS:
LONDONO ZAPATA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL MEDELLIN

FECHA DE GRADO
26/08/2010

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
71268399

FECHA DE EXPEDICIÓN
01/10/2010

TARJETA N°
195577

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**Alcaldía de
Cocorná**
NIT.890984634-0

ALCALDÍA DE COCORNÁ

INSPECCIÓN DE POLICÍA
Y TRANSITO

RESOLUCIÓN Nro. 014

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SITUACIÓN CONTRAVENCIONAL.

COCORNÁ 09 DE ABRIL DEL 2024.

EL INSPECTOR DE POLICÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ ANTIOQUIA; en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 769 de 2002; modificada por la ley 1383 de 2010; y

CONSIDERANDO

1- Que este despacho avocó conocimiento de un accidente de tránsito el día 16 de abril del 2023, sobre la autopista Medellín Bogotá, kilómetro 23 más 100 metros del municipio de Cocorná en el cual colisionaron los vehículos de Placas **KPS710** conducido por el señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921 y el vehículo de Placas **RCA14F** conducida por la fallecida **ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ** La cual se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1045024924, ello de acuerdo al informe de accidente realizado por parte de la autoridad competente.

2- Que se fijó fecha de audiencia pública el día 06 de octubre del 2023 y audiencia de testigos y radicación del agente de procedimiento el día 22 de febrero del 2024.

3-Que en la fecha mencionadas se celebró audiencia pública a la cual asistió uno de los implicados el señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921 con su apoderado el Dr **ALEXANDER DE JESÚS CASTILLO DE LA CRUZ**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1047382031 con tarjeta profesional No. 243550 del C. S. de la Judicatura y ante los hechos se toman algunos apuntes el señor **Rene....** PREGUNTA: Diga al despacho los hechos ocurridos el día 23 de abril del 2023 Km 23 más 100 metros Auto pista Medellín Bogotá municipio de Cocorná Antioquia en donde colisionaron los vehículos de placas **KPS710** y **RCA14F** CONTESTO- me dirigía hacia mi ciudad de

destino Bogotá a eso de las 3 de la tarde más o menos cuando ya empezamos en la entrada de Cocorná kilómetro 23 ya se encontraba lloviznando cuando finalizamos la entrada a una curva ya se veía la carretera en línea recta alcanzó a ver unas motos adelantado lo normal en carretera yo sigo por mi carril normal después que me paso una moto normal alcanzo a ver otra moto que viene adelantando de frente cuando me percató que la moto sigue invadiendo mi carril continuo disminuyendo mi velocidad les hago luces continua la moto sobre mi carril cuando veo que no vuelve al carril correspondiente si no que sigue invadiendo mi carril, procedo a frenar inmediatamente cuando utilizo el freno de emergencia o el freno de mano el carro tiende a deslizar o derrapar hacia el costado izquierdo mío cuando la moto ya reaccionaron como que intentan volver a su carril es donde impactamos por el lado derecho del carro lo que es panorámico y espejo y la puerta alcanza a quedar sumida, después del impacto el carro continua la trayectoria de deslizando y ellas salen al lado del carril donde debían venir en el carril de ellas

PREGUNTADO: Diga al despacho como era el estado de la vía en el sitio de los hechos? **CONTESTO-** humedad y estaba lloviznando todavía **PREGUNTADO:** Libremente diga al Despacho si en el sitio de los hechos hay señales de tránsito, en caso positivo que clase de señales? **CONTESTO-** las anteriores normal las que no se debe adelantar en doble carril y las de las curvas las normales **PREGUNTADO-** Libremente diga al Despacho cuál cree usted que fue la causa del accidente o colisión? **CONTESTO-** el adelantar donde no se debe no portar los elementos de protección personal reglamentarias para conducir una motocicleta ellas venían sin casco y invadiendo el carril **PREGUNTADO-**manifiesta usted en su versión libre que “procedo a frenar inmediatamente cuando utilizo el freno de emergencia o el freno de mano el carro tiende a deslizar o derrapar hacia el costado izquierdo mío cuando la moto ya reaccionaron como que intentan volver a su carril es donde impactamos por el lado derecho del carro lo que es panorámico y espejo y la puerta alcanza a quedar sumida” de conformidad con su respuesta dígame al despacho si una vez que desliza o derrapa su vehículo el accidente se ocasiona en que parte de la vía, es decir sobre su carril o carril contrario o en donde **CONTESTO-**alcanza a ocurrir en mi carril justo en el momento como la carretera esta mojada las personas alcanzaron a ver como quedo el carro y ahí donde quedo, el que iba conmigo los de la ambulancia el carro que venía detrás de nosotros y una chica de una moto que no estoy seguro si iba con ellos **PREGUNTADO-** Dígame al despacho a qué velocidad



se desplazaba usted al momento de la colisión o impacto con la motocicleta
CONTESTO- yo iba como entre 18 y 20 km/h porque yo iba reduciendo velocidad
PREGUNTADO- diga al despacho si al momento de la colisión o choque su vehículo
quedo dentro de su carril o donde quedo. CONTESTO- en el carril contrario
PREGUNTADO-Dígale al despacho que maniobra realizo usted para evitar la
colisión. CONTESTO-disminuir la velocidad y frenar inmediatamente de emergencia
cuando ya las vi de cerca.

A la misma se hizo presente el Dr **JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 71268399 con tarjeta profesional No. 195577 del C. S. de la Judicatura quien presenta poder otorgado por el señor **JORGE ELIECER GALLEGU RAMIREZ**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1045021198 Padre de la menor **DULCE MARÍA GALLEGU VILLEGAS**; Identificada con Nui 1045025286 hija de la fallecida **ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1045024924 Conductora del vehículo tipo motocicleta Akt de placas **RCA14F**; presenta poder otorgado por el señor **ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ**, con cedula n 1002015801, señor **JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ**, con cedula N 1193230506 hermanos y la progenitora la señora **GLORIA ELSY RAMIREZ SOTO** con cedula de ciudadanía N 43787163 madre de la occisa **MARIA ALEJANDRA MONTES RAMIREZ** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1007316572 en calida de parrillera, y quien realizo su interrogatorio como reposa en el expediente.

A la misma se hizo presente el Dr **DANIEL GRISALES MORALES** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1045050016 con tarjeta profesional No. 362118 del C. S. de la Judicatura otorgado por la señora **LUZ OVEIDA GOMEZ RAMIREZ** identificada con cedula N 32392931 madre de la fallecida en este accidente **ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1045024924 quien realizo su interrogatorio como reposa en las diligencias.

A la misma se hizo presente el Dr **DIEGO ALEXANDER ORTIZ SALDARRIAGA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 6501830 TP 353117 del Concejo superior de la judicatura otorgado por el señor **JOSE RODRIGO MONTES MONTES** con cedula 70694724 padre de la occisa **MARIA ALEJANDRA MONTES** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1007316572 que realizo su interrogatorio como reposa en la diligencia.



**Alcaldía de
Cocorná**

NIT.890984634-0

A la misma se hace presente el testigo señor **ELKIN DANILO ROLDAN VASQUEZ**, Identificado con cedula N 1036930084 y ante los hechos indico y se toman algunos apuntes.... **PREGUNTA:** Digale al despacho si usted fue testigo presencial de los hechos ocurridos el día 23 de abril del 2023 Km 23 más 100 metros Auto pista Medellín Bogotá municipio de Cocorná Antioquia en donde colisionaron los vehículos de placas **KPS710** y **RCA14F** y en caso afirmativo indique al despacho donde se encontraba usted y que vio **CONTESTO**-si señor me encontraba como pasajero del vehículo de placa **KPS710** donde íbamos viajando para la ciudad de melgar Tolima donde íbamos en el vehículo y observamos que en la vía venían dos motocicletas en el carril de nosotros y venían sin casco y venían tomando y el compañero les hizo una alerta pitándoles pues donde hicieron caso omiso al llamado mi compañero freno para no colisionar con las muchachas y ellas nos impactaron en el carril por onde nosotros íbamos **PREGUNTADO**-dígame al despacho si la colisión ocurre en una recta, se mi recta, curva o se mi curva **CONTESTO**-en una recta **PREGUNTADO**- dígame al despacho si recuerda a que velocidad se desplazaba el vehículo en el que ustedes viajaban **CONTESTO**-de 20 a 25 kilómetros por hora **PREGUNTADO**- de conformidad con su respuesta anterior indíquele al despacho porque si la velocidad era tan mínima entre 20 y 25 km/h porque ocurre esta accidente fatal donde pierden la vida dos personas **CONTESTO**-íbamos en la vía donde primero pues estaba lloviznando en el momento en el que vimos las dos motocicletas en el carril de nosotros el compañero les pito y al ver que una de las motocicletas hizo caso omiso el intento hacerle el saque al vehículo el de las señoritas nos colisiona por el lado derecho de nuestro carril y el vehículo dio una vuelta derrapando quedando en el lado izquierdo.

A la misma se hizo presente el Subintendente de la policía de carreteras que atendió el procedimiento **ROBINSON CARDENAS CHAVARRIA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1042765528, distinguido con la placa N 065887 y ante los hechos indico..... **PREGUNTA:** Dígame como se enteró usted del accidente del día 23 de abril del 2023 Km 23 más 100 metros Auto pista Medellín Bogotá municipio de Cocorná Antioquia en donde colisionaron los vehículos de placas **KPS710** y **RCA14F** y cual fue el procedimiento que se realizó **CONTESTO**-nos enteramos mediante llamada telefónica nos informan de un accidente en el km 23 mas 100 metros, nos desplazamos el compañero patrullero Zuleta y en ese encones patrullero cárdenas a atender el accidente cuando llegamos al lugar d ellos hechos se observa que hay una colisión de un vehículo tipo automóvil y una motocicleta de igual forma se observa 02 cuerpo de dos femeninas hay una sobre la cuneta y hay otra sobre la zona verde ambas se encuentran sin vida por tal motivo se procede a

 **Centro administrativo municipal**
calle 20#20-29
 **+604 834 3404**
 **www.cocorna-antioquia.gov.co**
 **alcaldia@cocorna-antioquia.gov.co**

acordonar el sitio para hacer el respectivo levantamiento y tomar las medida para realizar el informe, es de anotar que el vehículo automóvil iban dos personas de sexo masculino que manifestaron ser militares es de anotar que este vehículo como se observo en el lugar de los hechos estaba sobre el carril contrario al carril que el debe de ir, mi compañero y yo empezamos a realizar las medidas el Zuleta empieza a plasmar el bosquejo topográfico acá en el ipad, estas dos personas el auto móvil y se procede atraer al hospital de acá de Cocorná para que sean valorados y posteriormente al señor de apellido de rene recuerdo que era el conductor para que le hagan el examen de embriaguez, los cuerpo fueron recogidos del lugar de los hechos y trasladado posteriormente a medicina legal para hacer la entrega por parte de la unidad de criminalística PREGUNTADO-dígale al despacho que procedimiento como tal realizo el patrullero Zuleta quien aparece en el ipad con usted CONTESTO-el patrullero Zuleta fue quien realizo el bosquejo topográfico que apare en el ipad PREGUNTADO- dígame al despacho cuanto tiempo lleva usted realizando este tipo de procedimiento objeto de esta diligencia CONTESTO-desde el 2020 PREGUNTADO- de conformidad con su respuesta anterior indíqueme al despacho cual cree usted que pudo haber sido la causa de ese accidente CONTESTO-pues como se puede plasmar esta plasmado en el croquis se pudo ver que hubo una invasión de carril del auto móvil kea Picanto PREGUNTADO-dígale al despacho si el accidente objeto de esta litis se produce en una recta, se mi recta, curva o se mi curva CONTESTO-prácticamente es una recta PREGUNTADO-dígale al despacho si se ¿ratifican Enel informe que plasmaron los agente de procedimiento CONTESTO-Si yo me ratifico PREGUNTADO-dígale al despacho si tiene algo mas que agregar a su testimonio CONTESTO-no Dr eso fue lo que paso y se atendió.

A la misma no se hizo presente uno de los policia de carretera que atendió el informe señor **WILLMAR ARLEX ZULETA VERGARA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1035223952, distinguido con la placa N 091453, el cual envía excusa donde manifiesta que está en puerto Leguisamo putumayo y solo se puede salir en avión.



De igual manera no se hace presente las personas relacionadas por el Dr Jaime, el señor **WILLY ESTEBAN RAMIREZ SOTO**, El cual se identifica con cedula N 1045025852, la señora **MARLENY GARCIA ARISTIZABAL**, con número de identificación 1045023746.

A la misma no se hizo presente el testigo relacionado en el ipad señor **NANDREY DARIO OSORIO** Identificado con cedula de ciudadanía N 1111196353 una vez notificado para la misma.

Que se tuvieron en cuenta el Interrogatorio de los abogados defensores y los alegatos de conclusión expuestos.

4- que se ha dado convicción a los medios que reposan en el expediente y después de haberse escuchado en audiencia pública a uno de los conductores, al testigo, al policía de carreteras que atendió el procedimiento, analizadas las fotografías anexadas al expediente y todo el acervo probatorio que reposa en el mismo, este despacho encuentra que el señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921 Conductor del vehículo Tipo Kia Picanto de placas **KPS710**; es culpable de los hechos aquí investigados pues le falto cuidado y deber objetivo al momento de maniobrar su vehículo, pues debido a la falta de pericia y cuidado al manejar su rodante pierde el control de su vehículo y se va resbalado al carril contrario chocando con la motocicleta conducida por la occisa **ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1045024924 Conductora del vehículo tipo motocicleta Akt de placas **RCA14F**; y su acompañante la occisa **MARIA ALEJANDRA MONTES RAMIREZ** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1007316572 en cálida de parrillera, pues se puede observar en las fotografías que la motocicleta, el auto móvil y las fallecidas quedan en el carril de circulación de la motocicleta es decir en el carril contrario de desplazamiento del automóvil, no entiende el despacho como no alcanza a detener su vehículo el señor **Rene** si se desplazaba a una velocidad tan mínima de 18 o 20 km/h y al chocar pierde el control y queda en el carril opuesto al de su circulación no es viable contemplar como lo indico el conductor y copiloto que se desplazaban a una velocidad tan mínima de 18 a 25 km/h y como producto se produzca un accidente fatal perdiendo la vida estas dos personas loque indica que se desplazaba a una velocidad mayor y no a 25 km/h como lo indicaron el conductor y testigo.

Lo cual fue ratificado por el subintendente de la policía de carreteras señor **ROBINSON CARDENAS CHAVARRIA** quien indico en una de sus repuestas....
PREGUNTADO- dígame al despacho cuánto tiempo lleva usted realizando este tipo



**Centro administrativo municipal
calle 20#20-29**



+604 834 3404



www.cocorna-antioquia.gov.co



alcaldia@cocorna-antioquia.gov.co

de procedimiento objeto de esta diligencia CONTESTO-desde el 2020 PREGUNTADO- de conformidad con su respuesta anterior indíqueme al despacho cuál cree usted que pudo haber sido la causa de ese accidente CONTESTO-pues como se puede plasmar está plasmado en el croquis se pudo ver que hubo una invasión de carril del auto móvil kea Picanto.

Ahora frente a la tacha de sospecha del testigo ELKIN ROLDAN, no se tendrá en cuenta su versión ya que tiene vínculos en el presente proceso, pues el vehículo objeto de esta diligencia es de su hermano como lo indico el señor Rene y su versión no será de imparcialidad al tener un grado de consanguinidad con su hermano propietario del vehículo en el que se movilizaban.

A si las cosas el despacho encuentra que el señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921; es culpable de los hechos aquí investigados, pues con su actuar ocurrió un hecho lamentable sobre la vía, pues debido a la falta de cuidado al maniobrar vehículos perdieron la vida estas dos personas, lo cual se afirma por el policía de carreteras que atendió el informe de accidente de tránsito en las hipótesis en el numeral 11 del croquis con el código 157 invasión de carril sentido contrario en este caso por el vehículo número uno al mando del señor Rene.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece El Art. 55 del CNT, comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe Comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás

Personas y debe conocer cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les de las autoridades de Tránsito.

Establece el Art. 60 del CNT. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados, los vehículos deben transitar, obligatoriamente por sus respectivos carriles dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Establece el ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la



Seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Establece el **ARTICULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO**. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Establece el **ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD**. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Contravencionalmente responsable de este accidente de tránsito al señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921; Por infringir el Art. 55, 60, 61, y 74. Consecuentemente se sanciona con la imposición de una multa de treinta salarios mínimos legales diarios vigentes. Que se ajusta a la multa del Art. 21 de la Ley 1383 de 2010 que modifico el Art. 131 Literal D numeral. 7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, Consecuentemente se sanciona con una multa de 30 SMLDV que

corresponde a la suma de un millón ciento cuarenta y cinco mil cuarenta pesos (1145040) \$.

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera de responsabilidad Contravencional a la occisa **ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ** La cual se Identificaba con cedula de ciudadanía No. 1045024924.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución se notifica en estrados hoy 09 de abril del 2024, siendo las 14.00 horas, Procediendo contra ella recurso de apelación y reposición, tratándose de única instancia, según lo establecen los Art. 134 y 142 del código nacional de Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLEY GIRALDO QUINTERO
Inspector de Tránsito Cocorná

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: En la Fecha abril del 2024, hago personal Notificación de la Resolución Nro., 014 Luego de ser leída en Estrados Ley 1383 de 2010 en concordancia con Art, 139 de la Ley 769 de 2002. A las personas que se hicieron presentes en este Despacho para tal fin; quienes enterados firman en constancia.

Se deja constancia que el apoderado del señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA**; Identificado con cedula de ciudadanía No. 1014282921 Conductor del vehículo Tipo Kia Picanto de placas **KPS710**; el Dr **ALEXANDER DE JESÚS CASTILLO DE LA CRUZ**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1047382031 con tarjeta profesional No. 243550 del C. S. de la Judicatura; no se hizo presente a la diligencia ni personal ni de manera virtual con el fin de ejercer su recurso dentro de la diligencia.

**Alcaldía de
Cocorná**

NIT.890984634-0

Se deja constancia que los apoderados de las víctimas el Dr **JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 71268399 con tarjeta profesional No. 195577 del C. S. de la Judicatura, el Dr **DANIEL GRISALES MORALES** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1045050016 con tarjeta profesional No. 362118 del C. S. de la Judicatura y el Dr **DIEGO ALEXANDER ORTIZ SILDARRIAGA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 6501830 TP 353117 del Concejo superior de la judicatura, realizan su presentación de manera virtual.

No siendo más la presente se da por terminado y para constancia se firma por la que en ella intervinieron.



ARLEY GIRALDO QUINTERO
Inspector de Policía y Transito

Centro administrativo municipal
calle 20#20-29
+604 834 3404
www.cocorna-antioquia.gov.co
alcaldia@cocorna-antioquia.gov.co

SEÑORES

SECRETARIA DE MOBILIDAD Y TRANSITO MUNICIPIO DE COCORNA ANTIOQUIA

E. S. D.



REFERENCIA: MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, de mi hija de mi hija MARIA ALEJANDRA MONTES RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía # 1.007.316.572

IMPLICADOS: CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921
PROCESO: MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 16 DE ABRIL DE 2023, cuyos vehículos implicados fueron los siguientes: moto con numero de placa RCA14F marca AKT, con numero de póliza 1008004272481000 contratada y asegurada por LA PREVISORA S.A, vigencia hasta el 17/01/2024, vehículo automotor de marca Kia PICANTO, con numero de placa KPS710

NUMERO DE NOTICIA CFRIMINAL 0569760003332023000544
INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO C-001580365

ASUNTO: PODER Y SOLICITUD DE AUDIECIA

ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado como aparece al pie mi firma (Hermano de la Fallecida), JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado como aparece al pie mi firma (Hermano de la Fallecida) Y GLORA ELSY RAMIREZ SOTO, domiciliada en el municipio de Santuario- Antioquia, identificada como aparece al pie mi firma, actuando en representación mi hija fallecida en accidente de tránsito el 16 de Abril de 2023, ocurrido en autopista Medellín – Bogotá KM 23 Municipio de Cocorna- Antioquia, cuando se movilizaba o se desplazaba en calidad de acompañante de moto con numero de placa RCA14F marca AKT, con numero de póliza 1008004272481000 contratada y asegurada por LA PREVISORA S.A, vigencia hasta el 17/01/2024, la cual colisiono con un vehículo automotor de marca Kia PICANTO, con numero de placa KPS710, el cual iba conduciendo CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921; posteriormente y debido al impacto, cae sobre la vía pública y pierde la vida, con el debido respeto por medio del presente, nos permitimos conferir poder especial, amplio y suficiente Al Abogado JAIME ALBERTO ,LONDOÑO ZAPATA., identificada con cedula de ciudadanía # 71.268.399, portador de la tarjeta profesional # 195.577 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificaciones Jaimelegis82@outlook.com, , para que en nombre y representación nuestra , inicie y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Con el debido respeto solicito a la secretaria de tránsito de esta localidad, que se fije fecha y hora para la realización de la audiencia de tránsito, se nos reconozca como como victimas en el respectivo proceso, si llegase a existir otras personas como víctimas, las mismas se reconocerán en el transcurso del proceso y se llamen a la misma los señores policías que atendieron el accidente para que rindan su declaración

Conlleve este mandato todas las facultades de ley, incluyendo las de: presentar demanda, retirar oficios, retirar títulos judiciales, asistir a audiencias, recibir dinero, conciliar, reasumir, desistir, transigir, terminar el proceso, interponer todo tipo de medidas cautelares, sustituir este poder,

reasumir el mismo, interponer todos los recursos inherentes a su cargo de acuerdo lo normado por los articulo 73 y siguientes del C. G. del P.



GLORIA ELSY RAMIREZ
GLORIA ELSY RAMIREZ SOTO
C.C. # 43.787.163

Anderson Rodrigo Montes Ramirez
ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ
C.C. # 1.002.015.801

Johan Sebastian Montes
JOHAN SEBASTIAN MONTES RAMIREZ
C.C. # 1.193.230.506

Acepto,

JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA
CC.# 71.268.399
TP 195.577 C. S. de la J.

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO

Notaria 2
RIONEGRO - ANTIOQUIA

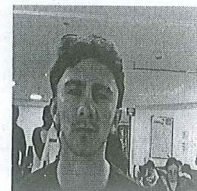
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-04-29 11:17:55



hj0gi



Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: MONTES RAMIREZ
ANDERSON RODRIGO C.C. 1002015801

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

Anderson Rodrigo Montes Ramirez
FIRMA



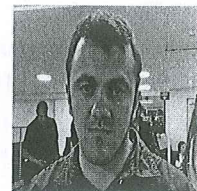
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-04-29 11:17:55



hj0gk



Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: MONTES RAMIREZ
JOHAN SEBASTIAN C.C. 1193230506

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X Johan Sebastian Montes R

FIRMA



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO

Notaria 2
RIONEGRO - ANTIOQUIA

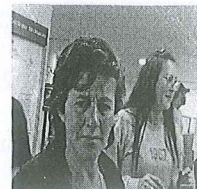
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-04-29 11:16:03



hj0ci



Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: RAMIREZ SOTO
GLORIA ELCY C.C. 43787163

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X. *Gloria Elcy Ramirez Soto*
FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



R
A
G
Y
D
N

R
A
G
Y
D
N

R
A
G
Y
D
N

R
A
G
Y
D
N

Jaime, tienes novedades en tu po...Correo: JAIME ALBERTO LONDO...+https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQOlkADAwATNiZmYAZC1jMTAxLTAA0YTQtMDACLTAwCgAQAGEUn245gZdGndyufgXgG4U%3D/sxs/AQMkADAwATNiZ...

OutlookBuscarReunirse ahoraOcultar correo electrónico

202405291407.pdfDescargarImprimirGuardar en OneDrive

SEÑORES

ASEGURADORA ALLIANZ

F. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN (RECLAMACIÓN) A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DEL HECHO OCURRIDO EL 16 DE ABRIL DE 2023, EL CUAL SE PRODUJO LA MUERTE DE: MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572, DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido en autopista Medellín - Bogotá KM 23 Municipio de Cocorón- Antioquia, EL CUAL FUE DECLARADO CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921, (conductor del vehículo Asegurado por ustedes) POR EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA MISMA LOCALIDAD, FALLO DEL 9 DE ABRIL DE 2024¹

NUMERO DE SINIESTRO 125831593

ASUNTO: PODER.

ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.002.013.801 (Hermano de la Fallecida) con el debido respeto por medio del presente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente Al Abogado JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía # 71.268.399, portador de la tarjeta profesional # 195.577 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificaciones judiciales jaimezapata@outlook.com, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación proceso: SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN (RECLAMACIÓN) A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DEL HECHO OCURRIDO EL 16 DE ABRIL DE 2023, EL CUAL SE PRODUJO LA MUERTE DE: MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572, DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido en autopista Medellín - Bogotá KM 23 Municipio de Cocorón- Antioquia, EL CUAL FUE DECLARADO CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921, (conductor del vehículo asegurado por ustedes) POR EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA MISMA LOCALIDAD, FALLO DEL 9 DE ABRIL DE 2024, EN ESTE CASO LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DE ESTE HECHO DEBEN SER REPARADAS, E INDEMNIZADAS ECONOMICAMENTE, POR LOS PERJUICIOS, MORALES, VIDA EN RELACION, MATERIALES (LUCROCESANTE, DAÑO EMERGENTE) SUFRIDOS Y OCASIONADOS POR ESTE HECHO.

202405291407.pdf

AMAnderson Montes<andermon540@gmail.com>Para: UstedMie 29/05/2024 2:11 PM

202405291407.pdf116 KB

Compartido por una aplicación de lectura gratuita con todas las funciones - Lector de documentos:
<https://st.deepthoughtindustries/vuA32i>

Document Reader
DOC, XLS - App:
Google Play

All document reader, all
file viewer read PDF, DC
PPT, TXT files.
st.deepthought.industri

5.0 GB usados de 5 GB (100%)
<https://st.deepthoughtindustries/vuA32i>

Windows taskbar with icons for File Explorer, Google Chrome, Outlook, and other applications. System clock shows 2:28 p.m. on 29/05/2024.

Outlook

202405291407.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

ABRIL DE 2023, EL CUAL SE PRODUJO LA MUERTE DE: MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1 093 316 572. DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido en autopista Medellín - Bogotá KM 21 Municipio de Cocoró- Antioquia. EL CUAL FUE DECLARADO CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921, (conductor del vehículo asegurado por añoses) POR EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA MISMA LOCALIDAD, FALLO DEL 9 DE ABRIL DE 2024. EN ESTE CASO LAS VICTIMAS DIRECTAS DE ESTE HECHO DEBEN SER REPARADAS, E INDMNIZADAS ECONOMICAMENTE, POR LOS PERJUICIOS, MORALES, VIDA EN RELACION, MATERIALES (LUCROCESANTE, DAÑO EMERGENTE) SUFRIDOS Y OCASIONADOS POR ESTE HECHO.

Conlleva este mandato todas las facultades de ley, como son: recibir documentos, firmar documentos, solicitar, reclamar, revisar y corregir RECLAMACION ADMINISTRATIVA (INDEMNIZACIÓN); presentar documentación requerida, y en general incluyendo las de: presentar demanda, retirar oficio, retirar títulos judiciales, conciliar, resumir, desistir, transigir, terminar el proceso, interponer todo tipo de medidas cautelares, sustituir este poder, resumir el mismo, interponer todos los recursos inherentes a su cargo de acuerdo lo normado por los artículo 73 y siguientes del C. G. del P.

Cordialmente *Anderson Rodrigo Montes Ramirez*
ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ
C.C. # 1.002.015.801
Acepto
JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA
CC.# 71.268.399
TP 195.577 C. S. de la J

202405291407.pdf

Anderson Montes<andermontes540@gmail.com>
Para: Usted Mie 29/05/2024 2:11 PM

202405291407.pdf
116 KB

Compartido por una aplicación de lectura gratuita con todas las funciones - Lector de documentos:
<https://st.deepthoughtindustries/vuuA32i>

Document Reader
DOC, XLS - App:
Google Play

All document reader, all file viewer read PDF, DOC, PPT, TXT files.
st.deepthoughtindustries

5.0 GB usados de 5 GB (100%)

2:30 p. m.
29/05/2024

SEÑORES

ASEGURADORA ALLIANZ

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN (RECLAMACION) A LAS VICTIMAS DIRECTAS DEL HECHO OCURRIDO EL 16 DE ABRIL DE 2023, EL CUAL SE PRODUJO LA MUERTE DE: MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572, DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido en autopista Medellín – Bogotá KM 23 Municipio de Cocorná- Antioquia, EL CUAL FUE DECLARADO CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con numero de cedula # 1.014.282.921, (conductor del vehículo Asegurado por ustedes) POR EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA MISMA LOCALIDAD, FALLO DEL 9 DE ABRIL DE 2024⁸

NUMERO DE SINIESTRO 125831593

ASUNTO: PODER.

ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ, domiciliado en el municipio de Santuario- Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía C.C. # 1.002.015.801 (Hermano de la Fallecida) con el debido respeto por medio del presente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente Al Abogado JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA., identificado con cedula de ciudadanía # 71.268.399, portador de la tarjeta profesional # 195.577 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificaciones judiciales Jaimelegis82@outlook.com, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación proceso: SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN (RECLAMACION) A LAS VICTIMAS DIRECTAS DEL HECHO OCURRIDO EL 16 DE ABRIL DE 2023, EL CUAL SE PRODUJO LA MUERTE DE: MARIA ALEJANDRA MONTEZ RAMIREZ, la cual en vida se identificaba con cedula de ciudadanía #1.007.316.572, DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido en autopista Medellín – Bogotá KM 23 Municipio de Cocorná- Antioquia, EL CUAL FUE DECLARADO CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA, con número de cedula # 1.014.282.921, (conductor del vehículo asegurado por ustedes) POR EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA MISMA LOCALIDAD, FALLO DEL 9 DE ABRIL DE 2024, EN ESTE CASO LAS VICTIMAS DIRECTAS DE ESTE HECHO DEBEN SER REPARADAS, E INDMNIZADAS ECONOMICAMENTE, POR LOS PERJUICIOS, MORALES, VIDA EN RELACION, MATERIALES (LUCROCESANTE, DAÑO EMERGENTE) SUFRIDOS Y OCASIONADOS POR ESTE HECHO.

Conlleve este mandato todas las facultades de ley, como son; recibir documentos, firmar documentos, solicitar, reclamar, revisar y corregir RECLAMACION ADMINISTRATIVA (INDEMNIZACIÓN); presentar documentación requerida, y en general incluyendo las de: presentar demanda, retirar oficios, retirar títulos judiciales, conciliar, reasumir, desistir, transigir, terminar el proceso, interponer todo tipo de medidas cautelares, sustituir este poder, reasumir el mismo, interponer todos los recursos inherentes a su cargo de acuerdo lo normado por los articulo 73 y siguientes del C. G. del P.

Cordialmente

Anderson Rodrigo Montes Ramirez.
ANDERSON RODRIGO MONTES RAMIREZ

C.C. # 1.002.015.801

Acepto

JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA

CC.# 71.268.399

TP 195.577 C. S. de la J